



Waldin Joel Fuentes Escobar
Alcalde Municipal.



Blanca Rosa Pérez López
Secretaria Municipal.



(E-539-2018)-17-julio



**MUNICIPALIDAD DE LA
VILLA DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA No. 37-2018 PUNTO 8°

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE
QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, _____

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 65 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 37-2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, en donde aparece el punto 8° que copiado literalmente, dice:
OCTAVO: CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a), e) e f) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno

Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 3 y 5 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultado de las autoridades municipales, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente; **CONSIDERANDO** Que el Acuerdo Municipal que regula la prestación del servicio de agua potable de este municipio contenido en el Acuerdo No. 11-2014 de fecha veintiséis de febrero del dos mil catorce, punto sexto, del Libro de Actas de Sesiones Municipales No. 61, emitido por este honorable Concejo, dejó un vacío importante en el párrafo segundo del artículo 11 de dicho Reglamento al no regular la sanción correspondiente al corte del servicio de agua al usuario que no cambie su contador dentro del plazo establecido y por las razones allí consideradas; **CONSIDERANDO:** Que, en el artículo 20 literal a) numerales 1 y 2 relativos al monto de la tasa municipal por suscripción o concesión del servicio de agua y numerales 1 y 2 relativos al pago por conexión a la red de alcantarillado, del mismo Reglamento citado, se establecieron montos que actualmente no corresponden a la realidad de los gastos en insumos para la mantención y administración del servicio, **POR TANTO** Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 5, 7, 9, 17, 33, 35, literales a), e) e l), 99, 100 literal e), 101, 102 y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, este honorable Concejo Municipal, **ACUERDA:** 1) ampliar y modificar el segundo párrafo del artículo 11 del mencionado Reglamento, el cual quedará así: "La municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o de la reposición del contador o medidor de agua, ya sea por desgaste, deseparación o destrucción del mismo por cualquier causa y, en caso de no hacerlo dentro del plazo de quince días, la municipalidad procederá a cortar el servicio de agua que corresponda y, se restablecerá hasta que el usuario cumpla con la obligación aquí establecida y haya pagado el valor de la reconexión que para los efectos se fija en la cantidad de cien (Q100.00) quetzales exactos." 2) Se modifican los montos de las tasas por concepción o suscripción de cada servicio de agua para lo cual se modifica el artículo 20 del mencionado reglamento el cual quedará de la manera siguiente: "**Artículo 20. TASA ADMINISTRATIVA.** Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio veinte mil (20,000.00) litros de agua mensuales y se denominan derecho de suscripción. Su pago se hará de la manera siguiente: a) Pago de entronque a la red de distribución de agua potable Q. 2,000.00; se excluyen de la prestación del servicio de agua potable municipal a las comunidades de Yocón, Llano Grande y barrio las Peñitas, en virtud de las mismas cuentan con su propio servicio de agua potable. b) Pago de entronque a la red del sistema de drenaje municipal Q. 2,000.00. 3) La presente modificación y ampliación al reglamento identificado anteriormente es de observancia general y entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Como Secretario Municipal certifico que tengo a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal y sus respectivos sellos.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en esta hoja de papel bond membretado, tamaño oficio en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a once días del mes julio de dos mil dieciocho.

Br. Alvaro Rolando Morales Sanjován
Alcalde Municipal



P.C. Robinson Rodolfo Morales Salazar
Secretario Municipal



(149289-2)-17-Julio





**MUNICIPALIDAD DE LA
VILLA DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA No. 11-2014

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE
QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, -----

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 61 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 11-2014 de veintiséis de febrero del dos mil catorce, en donde aparece el punto 6º que copiado literalmente, dice: -----
"SEXTO: La Honorable Corporación Municipal **CONSIDERANDO:** que el Reglamento General para la prestación del servicio de agua potable de este municipio, ha sufrido varias modificaciones y el mismo ya no se ajusta a la realidad, siendo necesario emitir un nuevo reglamento que unifique todos sus cambios efectuados, y se ajuste a las transformaciones que ha sufrido el mismo tanto en la prestación del servicio como también en cambio de las dependencias municipales responsables de darle el debido cumplimiento. **CONSIDERANDO:** que por imperativo constitucional, le corresponde a las Municipalidades del país, la prestación de los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes, emitirán los reglamentos y ordenanzas respectivos. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 7, 9, 33, 35 incisos i) y n), 40, 42, 68, inciso a), 72, 73 inciso a), 150, 151, 161 del Decreto Número 12-2009 y sus reformas. 253, 254, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de Guatemala. Por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.**

I. DEL SERVICIO EN GENERAL:

Artículo 1. La Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula es propietaria de sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado asimismo de todas las instalaciones, ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto el costo de este sistema de los mismos debe figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad, siendo su obligación cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado. Por lo tanto establece la reglamentación para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que aplica como una normativa de observancia general para los habitantes del municipio de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, La normativa del presente reglamento se ajusta a lo establecido en el Código Municipal (Dto. 12-2012 y sus reformas).

Artículo 2. El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 3. No se concederán cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito. Todo servicio sin excepción alguna debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 4. El Departamento de Agua Municipal y Oficina de Servicios Públicos Municipales, con el personal idóneo y capaz tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5. Las instituciones del servicio público estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento.

Artículo 6. Podrán concederse servicios de 30,000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua. La autorización de una mayor cantidad debe ser evaluada por el Concejo Municipal. Pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 7. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo separadamente de la renta, en la forma establecida en este reglamento. La municipalidad instalará el medidor para el control de consumos.

Artículo 8. Se prohíbe utilizar el agua para riego agrícola u otro uso no contemplado en este reglamento.

Artículo 9. CONEXIÓN DOMICILIAR: Es la tubería que saliendo de la red de distribución llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado, **CONEXIÓN INTRADOMICILIAR** es la tubería que parte del medidor hacia el interior del inmueble, esta no podrá tener más de media pulgada de diámetro.

Artículo 10. No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo, localizado en el interior del inmueble, con la aprobación de la municipalidad de acuerdo a los fines que se desea utilizar.

Artículo 11. Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio el suscriptor quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, que comprende:

- a) Caja protectora
- b) El Medidor
- c) Llaves accesorias

La municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento; pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada involuntariamente.

Artículo 12. Queda terminantemente prohibido que el usuario coloque cualquier obstáculo sobre la caja protectora del medidor con el fin de evitar que la municipalidad pueda hacer chequeos del medidor o trabajos de suspensión del servicio por violaciones al presente reglamento.

Artículo 13. La Municipalidad es la encargada especialmente del servicio de agua, y es la única autoridad para hacer conexiones, operar el sistema, y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio, incluyendo las tuberías de las calles y avenidas y las conexiones domiciliarias externas hasta el medidor.

Artículo 14. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua de acuerdo a cada servicio contratado, y está obligado a pagarlo en el periodo respectivo aunque no los consuma.

Artículo 15. Solamente se permite la instalación de agua cuando exista red frente al inmueble para el cual se solicitó la instalación. No se permitirá en ningún caso, conexiones directamente a la línea de conducción.

Artículo 16. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en la instalación intradomiciliar, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. Esta instalación comprende:

- a) La tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble.
- b) Las conexiones que se hagan en el inmueble.

Artículo 17. Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el servicio a más de un inmueble.

Artículo 18. La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios, o desperfectos de los aparatos e instalaciones, o los sufridos por los mismos por suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

II. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:

Artículo 19. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos del servicio se incluirán anualmente dentro del presupuesto, aprobado con las formalidades que establecen el código Municipal. Y la asesoría que proporcione el INFOM.

Artículo 20. Tasa administrativa:

a) corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales y se denomina Derecho de suscripción. Su pago se hará de la siguiente forma:

1. Pago al contado área urbana..... Q. 1,000.00
2. Pago al contado lotificaciones..... Q. 2,000.00

Pago por conexión a la red de alcantarillado.

1. Pago al contado Área urbana..... Q. 600.00
2. Pago al contado Lotificaciones y colonias..... Q. 1,000.00

En el caso de los servicios solicitados para lotificaciones, y colonias además de lo estipulado en el inciso dos del presente artículo se cobrará el 4% sobre el valor real del terreno, según informe del valuador nombrado por esta municipalidad, si dichas lotificaciones o colonias etc. no llenaron lo establecidos en la Ley Preliminar de Urbanismo y demás requisitos reglamentados por esta municipalidad. Debiendo todo usuario que solicite el servicio de agua y drenaje quedar inscrito en el pago de impuesto único sobre inmuebles.

b) De la **tasa por conexión:** La persona que adquiere el servicio deberá adquirir por su cuenta el medidor, llaves de control, caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa, como también por deterioro de los accesorios indicados en el caso de los servicios ya instalados. Debiendo pagar una tasa de Q.100.00 a la municipalidad por concepto de trabajos de instalación.

- c) De la **tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago mensual que se hace por el consumo de agua, teniendo derecho de consumir hasta 30,000 litros o sean 30 metros cúbicos de agua al mes, por cada servicio suscrito. Esta tasa se denomina "Canon" y para su ampliación se clasifican a los usuarios en las siguientes categorías:
- **DOMICILIAR:** Cuando el inmueble sea utilizado para vivienda y el agua para salud.
 - **COMERCIAL:** Cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
 - **PÚBLICA:** Cuando el agua sea utilizada para el consumo de las entidades del sector público.
 - **INDUSTRIAL:** Cuando el inmueble se utilice para industria y el agua para insumo de producción, (car wash y gasolineras)
 - **ESPECIAL:** En esta categoría quedan comprendidos los hoteles y otros que sean considerados como especiales. Entiéndase por salud la utilización de agua para aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa o higiene de los inmuebles.

- 4. Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente, cuidando de no dejar medidores sin lectura. Los datos se anotarán en formularios especialmente diseñados para el efecto.
- 5. Vigilar constantemente el sistema desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al alcalde cualquier problema que surja para proceder a su solución.

Artículo 25. De los otros Trabajadores del Servicio.

Los demás trabajadores del servicio tendrán las atribuciones que les asigne el alcalde o su jefe inmediato.

Artículo 26. Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles, podrá solicitar únicamente un servicio de agua por cada inmueble que posea, siempre que exista red de distribución frente al inmueble donde desee hacer la instalación.

El procedimiento será:

El propietario del inmueble presentará al Departamento Municipal de Agua la solicitud del servicio de agua o drenaje en el formulario que dicho departamento le proporcione. La información básica que contendrá será:

- Nombres y apellidos completos del solicitante.
- Número de su DPL.
- Profesión u oficio.
- Número de servicios que solicita.
- Dirección del inmueble donde hará la instalación.
- Tener conocimiento del reglamento, tasas básicas de pago y compromiso de cumplimiento de todas sus disposiciones.
- Constancia de solvencia municipal extendida por la Dirección Municipal de Administración Financiera.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Recibida la solicitud con el informe respectivo sobre la factibilidad de conceder o no el servicio, debidamente providenciado se enviará al Concejo Municipal para que resuelvan lo procedente, de ser factible se autorizará el servicio solicitado y se informará a la DAFIM para el pago de las tasas y control de la cuenta respectiva, ordenando a su vez a donde corresponde hacer la conexión de acuerdo al presente reglamento y extenderle el título de propiedad del servicio concedido, el cual tendrá un costo de Q. 25.00.

Artículo 27. Sanciones: El Alcalde podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas y prohibiciones contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el código Municipal. Cuando el caso amerite será el Juzgado de Asuntos Municipales quien emita las multas y sanciones por las violaciones al presente reglamento.

IV. DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 28. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito, con tres días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar las razones de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente; en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse reviamente al día en sus pagos si estuviere atrasado.

Artículo 29. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, la municipalidad realizará los estudios técnicos correspondientes para ver la factibilidad de llevar red de distribución a dicho lugar, en la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 30. Los documentos de concesión del servicio sólo podrán ser negociados conjuntamente con el inmueble o inmuebles siempre que los propietarios estén solventes en sus pagos;

Artículo 31. Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad. Debiendo cancelar el pago por conexión del servicio y la tasa mensual autorizada por servicio de alcantarillado conforme lo estipulado en el presente reglamento que se agregará al recibo del canon de agua correspondiente en cada una de sus categorías.

Artículo 32. Para que el vecino tenga derecho a conexión del nuevo servicio de agua potable, es necesario que esté solvente de pago de canon de agua y de otros servicios que la municipalidad le preste o aprobados conforme la ley.

Artículo 33. Queda terminantemente prohibido autorizar ventas de pajas de agua fuera del perímetro Urbano.

Artículo 34. Para la Concesión de servicios de agua, la municipalidad además de las tasas establecidas en el presente reglamento, podrá cobrar las contribuciones por mejoras establecidas en el Código Municipal.

Artículo 35. Quedan derogados: El Reglamento para el servicio del agua, aprobado por el Concejo Municipal contenido en punto cuarto, acta 015-87 de fecha dos de abril del año mil novecientos ochenta y siete, y demás disposiciones que contradigan lo aprobado en el presente reglamento.

Artículo 36. Casos no previstos. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 37. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente, la que previa lectura se acepta, ratifica y se firma para constancia legal. Damos fé. (fs) A.R. Morales S. Alcalde Municipal; ilegible, Nectaly Guerra Machorro, Concejal Primero; H.R. Cruz R. Concejal Segundo; Miguel R. Concejal Tercero; J. E. Landaverry V. Sindico Primero; R. Jiménez D. Sindico Segundo y R.R. Morales S. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en nueve hojas de papel membretado, tamaño oficio en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a tres días de mes de marzo de dos mil catorce. CERTIFICADO:



P.C. Robinson Rodolfo Morales Salazar
Secretario Municipal.

Vo.Bo.

Alvaro Rolando Morales Sandoval
Alcalde Municipal.



Daniel Balux Tzic
Secretario Municipal

Vo. Bo.



Vo. Bo.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA 09-2014 PUNTO SEGUNDO

El infrascrito Secretario Municipal del municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, C E R T I F I C A: Haber tenido a la vista el libro de Actas de Hojas Móviles de sesiones municipales número cincuenta y uno autorizada por la Contraloría General de Cuentas, según registro No. G-7-875-2014 de fecha 23 de enero de 2014, en el que a folios del treinta y cuatro al treinta y seis, se encuentra asentada el acta número 09-2014, que se refiere a la sesión ordinaria celebrada el tres de marzo del año dos mil catorce, por la municipalidad de San Pedro La Laguna, presidido por el Señor Alcalde Municipal, Diego Ixmát González, contándose con la presencia de los demás miembros del concejo municipal, cuyo punto Segundo dice textualmente:

"SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

CONSIDERANDO:

Que existe una creciente preocupación de parte de este Concejo, por los problemas provocados por la contaminación sónica en el Municipio, ya que está ampliamente demostrado que a partir de determinados niveles, el ruido puede construir una seria amenaza a la salud, un obstáculo al desarrollo económico y social y una vulneración a los derechos fundamentales de la persona.

CONSIDERANDO:

Que en esta municipalidad, basados en múltiples quejas y denuncias de la ciudadanía relativas a la emisión de ruidos estridentes en el municipio y velar por el orden y tranquilidad, a fin de que la población tenga una sanidad ambiental principalmente nocturna y a efecto de que no se les causen molestias a quienes necesitan descansar de sus fatigas diarias y reponer con el sueño las energías gastadas en el trabajo honrado y con el objeto de garantizar la tranquilidad ciudadana y el armónico vivir de los habitantes y visitantes del municipio; este Concejo estima que dicha situación requiere de una decidida e inmediata intervención de su parte, con el objeto de prevenirla, y de ser posible, contribuir a su solución.

CONSIDERANDO:

Que según las reformas realizadas al Código Municipal, establecidas en el Decreto Número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se delega a las municipalidades ser el órgano encargado de emitir las licencias para regular el funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253, 254 así como el Código Municipal en los artículos 35 literal "f", 68 literal "d", 150 y en consideración que el presente acuerdo es de observancia general se deberá de cumplir con el artículo cuarenta y dos del código municipal para su correspondiente publicación en el diario oficial.

ACUERDA:

El Queda terminantemente prohibido que los Centros Nocturnos, Barras Show, Discotecas, Bares, Restaurantes, Cantinas, Café Bar, Café Internet, Centros Culturales, Salones Sociales Alquilados para cualquier tipo de celebraciones, Unidades Móviles Publicitarias, Almacenes, Farmacias, Depósitos Comerciales, Expendios de Licores, Gasolineras, Establecimientos de Lavado de vehículos, Cafeterías, Comedores, Tiendas de Barrio, Vehículos Automotores, Triciclos y similares con megáfonos o equipo de sonido, Templos Religiosos, Casas de Oración y de Retiros Espirituales, Lugares de ensayo de Conjuntos o Grupos Musicales Religiosos y no Religiosos y cualquier otro Negocio, Casa Particular cerrados o abiertos al público que utilicen después de las veintitrés horas y antes de las seis de la mañana megáfonos, equipos de sonido, rockolas, altoparlantes y nuevas clases de aparatos que amplifiquen la voz y el sonido o similares que se usen en el interior o exterior de establecimientos comerciales ya citados y cualquiera otra que sea su categoría o naturaleza como lo es la celebración de "Luna Llena" dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pedro La Laguna, del departamento de Sololá.

La Municipalidad de San Pedro La Laguna, del departamento de Sololá, a través del Concejo Municipal que es la autoridad administrativa competente para velar por el efectivo cumplimiento de este Acuerdo, tomara las medidas de mitigación o medidas correctivas que considere pertinentes así como realizar las inspecciones o monitoreos que sean necesarias en el lugar en donde se encuentre situado el establecimiento o negocio comercial infractor, con el apoyo de todas las organizaciones e instituciones que velan por el orden público y el bienestar social, mental, ambiental y humano de este municipio y que en caso de no acatar el cumplimiento de este acuerdo se denunciará al Juzgado competente por una falta contra el orden público, regulado en el artículo 496, literal 6°. Del Código Penal.

El presente Acuerdo por ser de observancia general entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial." (fs) ilegibles, ilegibles, del Alcalde Municipal Diego Ixmát González, del Secretario Municipal, Daniel Balux Tzic, y seis firmas ilegibles del Concejo Municipal. Aparecen los sellos de la Alcaldía Municipal y Secretaría Municipal.

Y para remitir a donde corresponda extendiendo la presente certificación en dos hojas de papel bond tamaño carta, impreso en un solo lado, en el municipio de San Pedro La Laguna departamento de Sololá, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PUBLICACIONES VARIAS



**MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA NÚMERO 39-2004

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

C E R T I F I C A :

Tener a la vista el libro No.51 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual a folios Nos. Del 150 al 155 se encuentra el Acta No.39-2,004 de fecha catorce de Octubre del dos mil cuatro, donde se encuentran los puntos que copiado literalmente dice:

SEGUNDO: La Municipalidad de Quezaltepeque, Chiquimula, CONSIDERANDO: Que siendo la única propietaria del sistema de Agua Potable y de toda su red en toda la población, y quien puede hacer las ampliaciones y mejoras dentro del mismo, CONSIDERANDO: Que es deber de la Municipalidad velar por la distribución equitativa del vital líquido para todo el vecindario que lo solicita; CONSIDERANDO: Que por el crecimiento de la población, se incurren en gastos de materiales como administrativos al llevar a cabo las ampliaciones sobre las necesidades del vecindario; como consecuencia la Municipalidad esta en su deber conservar la calidad de vida de los habitantes dándole en buen servicio de Agua Potable; siendo necesario implementar medidas de control que tiendan a autofinanciar el sistema y fortalecer las finanzas municipales, siendo procedente, incrementar el pago de Concesión de pajas de agua, y la mensualidad por consumo del vital líquido, la Corporación Municipal reunida tomando en cuenta lo anterior ACUERDA: 1) Modificar el Reglamento del Servicio de Agua Potable, publicado en el Diario oficial número setenta y tres, (73) de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho (2 abril 1,998) en la forma siguiente:

1. TASA ADMINISTRATIVA:
Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litro de agua mensuales sobre el derecho de suscripción el pago se hará de la siguiente manera:

PAGO AL CONTADO.....	Q.1,000.00
PLAZOS	PAGO MENSUAL RECARGO 5% TOTAL:
1er. Pago	Q.333.33 Q.16.66 Q.349.49
2do. Pago	Q.333.33 Q.16.66 Q.349.49
3er. Pago	Q.333.33 Q.16.66 Q.349.49
Total de Pago 3 plazos.....	Q.1,047.00

2. Por pago mensual de servicio de media paja de Agua. DOCE QUETZALES, (Q.12.00)

La presente modificación entra en vigor ocho días después su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese y Publíquese.

TERCERO: La Corporación Municipal reunida, viendo la necesidad de modificar reglamento de tasas del servicio de Alcantarillado que esta municipalidad presta al vecindario, en virtud que los cobros que percibe no son suficientes para el mantenimiento del mismo, por la situación económica que se vive en la actualidad; por unanimidad ACUERDA: 1) modificar el artículo 14 numerales 14.1 y 14.2 del Acuerdo número 14-83 de fecha 10 de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en la forma siguiente:

TASA DE CONEXIÓN DE DRENAJE: Incluye costo de materiales y mano de obra conexión domiciliar externa se pagará de la siguiente manera:

CONTADO.....	Q.600.00
PLAZOS	PAGO MENSUAL RECARGO 5% TOTAL:
1er Pago	Q.200.00 Q.10.00 Q.210.00
2do. Pago	Q.200.00 Q.10.00 Q.210.00
3er. Pago	Q.200.00 Q.10.00 Q.210.00
TOTAL.....	Q.630.00

2. TASA POR USO DEL SISTEMA AL MES..... Q.3.00
La presente modificación entra en vigor ocho días después de su publicación en el



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

ACUERDO No. 0011-2002

REGISTRO NÚMERO A-2000-8570-V

PROVIDENCIA IA- 01885 -2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: INTENDENCIA DE ADUANAS. Guatemala, ocho de marzo del dos mil dos.

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA CENTRAL ALMACENADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEALSA) A TRAVES DE SU FERENTE GENERAL, SEÑOR CARLOS NEFTALI MENDEZ RAMÍREZ, SOLICITA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA OPERAR UNA EXTENSIÓN DE SU ALMACEN FISCAL EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA ENTIDAD EXPORTACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXPOSERSA) UBICADA EN LA CIUDAD DE TECUN UMAN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Pasen las presentes diligencias al UNIDAD DE NOTIFICACIONES para que se sirva notificar a la entidad CENTRAL ALMACENADORA SOCIEDAD ANÓNIMA -CEALSA- el Acuerdo No. 011-2002 de fecha 26 de febrero del 2002 debidamente firmado por el Despacho de la Superintendencia de Administración Tributaria, posteriormente téngase en el ARCHIVO para futuras referencias. (Consta de 185 folios).

[Signature]
Ing. César Adrián Estrada Dique
Jefe Departamento de Aduanas -CRC
Por delegación RD-SAT-IA-004-2601

[Signature]
Silvia Siamórra Pérez Fuentes
Administrativa en Aduanas

[Signature]
Luis Alberto Pérez
Profesional Especializado en
Aduanas Tributarias

ACUERDO No. 0011-2002

Guatemala, veintiséis de febrero del 2002

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 49. del Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a partir de la vigencia de dicha Ley, la SAT asumirá en forma gradual, total o parcialmente, las funciones, atribuciones y competencias que tengan asignadas la Dirección General de Rentas Internas, La Dirección General de Aduanas y las funciones de fiscalización tributaria asignadas a la Superintendencia de Bancos.